REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA "La Mesa, Cundinamarca, Calle 8 No. 19-88 Piso segundo"

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Art. 579 C.G.P. Y Código de Infancia y Adolescencia

1° INICIACION DE LA AUDIENCIA: 09:32 a.m. FINALIZACION DE LA AUDIENCIA: 10:08 a.m.

Siendo el día doce (12) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2.021), a la hora de las nueve y treinta y dos de la mañana (9.12 a.m.), se ocupa este despacho de pronunciarse respecto de AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que trata el art. 579 Numeral segundo del Código General del Proceso dentro del proceso RESTABLECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DERECHOS, promovido por el BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL DE LA MESA a favor de los niños YIMI ALEJANDRO GRANADOS AVILA Y WENDY DANIELA AVILA MORALES, proceso con número interno de radicado 25386318400120210080.

1°. VERIFICACION PARTES INTERVINIENTES

• DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F LA MESA.

MARITZA SILVA RANGEL C. C. Nº. 23.914.442 T.P. Nº. 1999.411de C.S. de la J.

Dirección: Calle 4 A 27-47 Barrio Las Ceibas

PESONERO MUNICIPIO DE LA MESA No ASISTE

Se deja constancia que la señora dio consentimiento para adopción de sus hijos y ye I progenitor del niño fue emplazado por desconocerse el paradero

Encontrándose presentes las partes en la presente diligencia procede la señora Juez de conocimiento a declarar abierto el trámite audiencia de que trata el artículo 579 Numeral 2 del CÓDIGO GENERAL DE PROCESO en concordancia con EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, para Emisión de Fallo, del proceso proveniente de la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL LA MESA a favor del niño JUAN DIEGO TARQUINO CARVAJAL.

Corre traslado a la Defensora de Familia quien refiere que está conforme con las actuaciones del Despacho.

Concluida la etapa probatoria se procede a proferir sentencia de acuerdo con las pruebas allegadas a favor de los niños **YIMI ALEJANDRO GRANADOS AVILA y WENDY DANIELA AVILA MORALES**, del cual se transcribe la parte resolutiva.

Teniendo en cuenta la parte motiva se resolverá de fondo la situación de los niños YIMI ALEJANDRO GRANADOS AVILA y WENDY DANIELA AVILA MORALES.

DECISION

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR en situación de VULNERACION DE DERECHOS a los niños YIMY ALEJANDRO GRANADOS AVILA y la niña **WENDY DANIELA AVILA MORALES**.

SEGUNDO: DECLARAR en situación de **ADOPTABILIDAD** al niño YIMY GRANADOS AVILA, inscrito en la Registraduría de La Mesa Cundinamarca, identificado con NUIP No. 1.195.464.888, serial 3197176, nacido el día 31 de octubre de 2013, de ocho (8) años de edad hijo de MARIA DEL PILAR AVILA MORALES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.077.920.763, y de MAURICIO ANTONIO GRANADOS GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.004,965.829 acorde con la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: DECLARAR en situación de **ADOPTABILIDAD** a la niña **WENDY DANIELA AVILA MORALES**, inscrita en la Registraduría de La Mesa Cundinamarca, **identificada** a con NUIP 1.195.463.448, SERIAL N°43309951, nacida el día 9 de junio de 2010, de once (11) años de edad, hija de MARIA DEL PILAR ÁVILA MORALES, dado el consentimiento otorgado por la progenitora.

Igualmente se indica en el consentimiento de la adopción es otorgando tanto para su hija **WENDY DANIELA AVILA MORALES,** como para su hijo **YIMY ALEJANDRO GRANADOS AVILA**. Confirmado así su estado de

ADOPTABILIDAD con el consentimiento dado por la progenitora.

CUARTO:

CONFIRMAR la medida de ubicación en Unidad de Servicio Hogar Sustituto, del niño **YIMY ALEJANDRO GRANADOS AVILA**, y su hermana **WENDY DANIELA AVILA MORALES**, hasta el día que se haga entrega a los pretensos adoptantes o se opte por otra medida; realizando el acompañamiento psicológico para el duelo de la perdida de la familia de origen.

QUINTO:

DECRETAR que el presente fallo producirá respecto de los progenitores señores MARIA DEL PILAR AVILA MORALES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.077.920.763 y MAURICIO ANTONIO GRANADOS GONZALEZ, identificados con Cedula de Ciudadanía No 1.004.965.829, la terminación de la PATRIA POTESTAD, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO:

ORDENAR la inscripción oficina del Registro del Estado Civil en el libro respectivo en donde se encuentran inscritas Los niños YIMY ALEJANDRO GRANADOS AVILA y WENDY DANIELA AVILA MORALES a efectos de la anotación de la presente resolución, una vez en firme esta providencia donde conste la situación de ADOPTABILIDAD

SEPTIMO:

DEVOLVER el proceso al lugar de origen las presentes diligencias para que se inicien los trámites de ADOPCION y se continúe con el proceso, una vez se cumpla lo aquí ordenado. Se ORDENA nuevamente emplazar al progenitor de la presente DECISION que declara en ADOPTABILIDAD a su hijo JIMMY ALEJANDRO GRANADOS AVILA.

La presente sentencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS COPIÉSE Y CUMPLASE. La Juez, NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA.

Corre traslado a las partes y manifiesta que no tiene objeción alguna a la sentencia proferida acorde a que se falló en el interés superior de Los niños

Siendo las diez y ocho de la mañana (9:08 a.m.) de hoy doce (12) de noviembre del año 2021 se termina la presente audiencia.

De conformidad con lo normado se deja expresa constancia que en el trámite de esta audiencia virtual se ha cumplido con todas las normas referentes a la preservación de los derechos de las partes e intervinientes, se levantó la presente acta donde consta lo ordenado, y se hizo una reproducción de seguridad de la audiencia a través de la colaboración del CENDOJ

-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dada las medidas de seguridad proferidas por la contención y propagación de la pandemia del COVID 19; No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina a la hora arriba indicada y para constancia se firma por la suscrita Juez.

NUBIA ESPERANZA ČEBALLOS TRIANA

JUEZ

ID VIRTUAL 12487837